

A



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000048

Bogotá, D.C. 17 ENE. 2019

DIAN No. Radicado 000S2019001417
 Fecha 2019-01-18 03:58:46 PM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
 Destinatario JOHN ALEXANDER RESTREPO AMADOR
 Folios 1 Anexos 0



COR-000S2019001417

PORTOS

Asunto: Radicado 000E2018031407 del 10/09/2018.

S.J D

TEMA	Aduanas.
Descriptores	Declaración de Exportación
Fuentes formales República.	Artículo 336 del Decreto 2685 de 1999, DCIN 083 - Banco de la

Cordial saludo señor Restrepo,

Conforme con el artículo 20 del Decreto 4048 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En atención a su inquietud, respecto de si se debe corregir la declaración de exportación DEX, teniendo en cuenta que se realizó un cambio de comprador con posterioridad a la exportación, este despacho le precisa lo siguiente:

El artículo 336 del Decreto 2685 de 1999, establece los eventos en que procede la corrección de la declaración de corrección así:

"Efectuada la exportación, el declarante podrá corregir la declaración de exportación de manera voluntaria, sólo para cambiar información referente a cantidad o precio, por razones derivadas de fluctuaciones en el comportamiento de los mercados, o por siniestros ocurridos después del embarque, siempre que dicho cambio no implique la obtención de un mayor valor del CERT.

Previa autorización de la autoridad aduanera, el declarante podrá corregir los valores agregados de los sistemas especiales de importación-exportación, consignados en la

declaración de exportación".

PARÁGRAFO. Por circunstancias excepcionales justificadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá corregirse información diferente a la prevista en el presente artículo."

En el supuesto presentado, no hay lugar a la declaración de corrección, toda vez que el trámite de exportación se realizó con la información registrada en la solicitud de autorización de embarque y culminó hasta la expedición de la declaración de exportación correspondiente, información que en ese momento coincidía con la operación realizada, siendo con posterioridad a la exportación que se presenta una modificación en el comprador de la mercancía exportada. Situación que no cambia las condiciones en las que se realizó inicialmente la exportación de las mercancías.

Por lo anterior, este despacho concluye que no hay lugar a presentar declaración de corrección de la declaración de exportación, toda vez que no hay error en la información registrada, en este caso el exportador deberá realizar los tramites en materia cambiaria con el diligenciamiento del formulario cambiario correspondiente que soportará la transferencia de los recursos por parte del comprador de la mercancía en el exterior, que no necesariamente debe corresponder con el importador registrado en la declaración de exportación.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y finalmente, se le informa que puede consultar la base de conceptos expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su página de INTERNET ingresando por el ícono de "Normatividad" – "técnica", dando clic en el link "Doctrina" Oficina Jurídica.

Atentamente,



LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina
Carrera 8 No. 6C- 38 Piso 4 Edificio San Agustín.
Bogotá D.C.
Telefono 6079999 Ext: 904101.

Proyecto: Viviana López
Reviso: CNyD